



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0006-/20-PI-DOP-OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EL DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE CIUDAD JUÁREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA GONZÁLEZ, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. ADALBERTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL GOBIERNO":
- a) Que la ejecución de la obra motivo de este contrato cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de los trabajos, según el Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", signado en la Ciudad de México el 18 de Septiembre de 2019, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 del Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado de Chihuahua, de acuerdo al Oficio de Suficiencia Presupuestal No. 2020-2K060D1-A-5779; de fecha 21 de Febrero de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
 - b) Que la adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante Licitación Pública Nacional No. LO-908009996-E5-2020, con fundamento en la Fracción I, Segundo Párrafo del Artículo 27 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Fracción I del Artículo 67 y 68 del Reglamento a dicha Ley. Lo anterior, de acuerdo con el acta que se formuló con motivo de la emisión del Fallo Adjudicatorio, dictado por

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMMEDA

af

Enil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

el Director de Obras Públicas, el **Arq. Enrique Marcos Medrano Mendoza**,
el día **30 de Marzo de 2020**.

- c) Que el Secretario de Hacienda interviene en este acto con las facultades que le confiere las Fracción XXXI del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- d) Que el **Dr. Arturo Fuentes Vélez**, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de Octubre del 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- e) Que el **Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua**, celebra el presente en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones I, III y IV del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Que el **Ing. Gustavo Elizondo Aguilar**, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de Septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- g) Que el **Director de Obras Públicas**, celebra el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan el artículo 15 Fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- h) Que el **Arq. Enrique Marcos Medrano Mendoza**, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 19 de Septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- i) Que el **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, celebra el presente en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado y Artículos 2° Fracción I, 24 Fracción X y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y Artículo

EMENDO

cy

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Emendo



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

8 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- j) Que el **Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir**, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de Septiembre de 2018, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- k) Que el **Ing. Gustavo Elizondo Aguilar**, tiene establecido su domicilio en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento la Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señalan para los efectos y fines legales de este Contrato.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que acredita la existencia de la sociedad, mediante Escritura Pública No. 852, Volumen 13, de fecha 07 de Julio de 2001, otorgada ante la Fe del Lic. Jesús Manuel Jeffery González, Notario Público No. 25 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el Número 30, Folios 54, Volumen 147, Libro Primero, de fecha 04 de Septiembre de 2001.
- b) Que acredita las facultades su Administrador Único, para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, mediante Escritura Pública No. 852, Volumen 13, de fecha del 07 de Julio de 2001, otorgada ante la Fe del Lic. Jesús Manuel Jeffery González, Notario Público No. 25 para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, la cual fue inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el No. 30, Folios 54, Volumen 147, Libro Primero, de fecha del 04 de Septiembre de 2001. El Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades con las que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que la moral que representa es mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún

EMREDA

af
Eid

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

- d) Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- e) Que se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes, y que su registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el **No. A78-26110-10-1**, con Registro Federal de Contribuyentes **Nº CMG-010707-QSA**.
- f) Que tiene establecido su domicilio en Periférico de la Juventud No. 2824 Altos, Col. Álamos, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su respectivo Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** "EL GOBIERNO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra referente a la "Construcción del Tramo 2 del Corredor Troncal Tecnológico de Ciudad Juárez, Chih., comprendido entre Av. Teófilo Borunda y Calle Aguirre Laredo".

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en el programa de obra aprobado, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

ELMREDA

ay

Esc.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

- SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del presente Contrato, pagado por las partes bajo la modalidad **PARI PASSU**, por la cantidad de **\$54'933,466.38 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Bajo la modalidad de **PAGO EN PARI PASSU**, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo Denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez, de fecha del 18 de Septiembre de 2019.
- TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de **240 días naturales**, debiendo iniciarlos el día 27 de Abril del 2020 y terminarlos a más tardar el día 22 de Diciembre del 2020.
- CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** "EL GOBIERNO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato.
- QUINTA: ANTICIPO.-** Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de **\$16'480,039.91 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M. N.)**, cantidad con I. V. A. incluido, lo que representa el **treinta por ciento (30%)** del monto del presente Contrato, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a:

F. W. M. E. C. D.

af

Enl.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

a) Presentar previamente a la entrega del anticipo ante el **Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua**, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

b) A proporcionar al señalado **Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua**, en cualquier momento que se le requiera y durante la vigencia del Contrato, la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa.

c) Utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refieren los párrafos anteriores por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el **Departamento de Construcción de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua**, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Para la amortización del anticipo otorgado se procederá de la siguiente manera:

I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Fracción III incisos a), b) y c) del Artículo 143 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. En el caso de celebrarse Convenios Modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMEND

cy

Emil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpla el programa a que se refieren los párrafos anteriores por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el **Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua**, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en una sola exhibición, con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este Contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula Octava de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o de rescindir el presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL GOBIERNO"**, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en Ley de Ingresos de la Federación vigente, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de los Trabajos objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales, sujetas al avance de los

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

FEWEDON

cy

[Handwritten signature]



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

Trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previa la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días. **“EL CONTRATISTA”** deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, dicha fecha de corte será acordada entre **“EL CONTRATISTA”** y la **Residencia de Obra del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.**

Las estimaciones deberán ir acompañadas de los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y la demás documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En caso de que **“EL GOBIERNO”** omita resolver respecto de la procedencia de las estimaciones dentro del término antes citado, se tendrán por autorizadas las estimaciones. En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. **El lugar de pago de las estimaciones será en el Edificio Héroes de Reforma, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta Ciudad.**

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

EMERSON

af

Emil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO"**.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los Trabajos, ya que **"EL GOBIERNO"** tendrá derecho a reclamar por Servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la Presentación de la **Propuesta**, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMERSON

Clf

Emil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

procedimiento de ajuste establecido en la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

“EL GOBIERNO” conviene en que las aportaciones se pueden aplicar en su caso para cubrir las escalatorias de los precios unitarios previstas en el presente Contrato conforme a la normatividad aplicable y para modificaciones o Ajustes de Costos de la misma, justificadas y aprobadas por el **“EL GOBIERNO”**, **EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA** y el **SUPERVISOR DE OBRA**, en términos del **FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA**. Lo anterior de conformidad con el Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto de Transporte Masivo denominado “Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez”, de fecha del 18 de Septiembre de 2019.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **“EL GOBIERNO”** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del **“EL CONTRATISTA”** y de realizarlo a la baja por parte de **“EL GOBIERNO”**.

“EL GOBIERNO”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“EL GOBIERNO”** apercibirá por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

FUNDADA

af

Est.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de la Factura de la estimación, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El Procedimiento de ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los Precios Unitarios del Contrato para obtener el ajuste correspondiente de conformidad con lo previsto en la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sujetándose a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación de la Propuesta, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Para este procedimiento **"EL CONTRATISTA"** será responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **"EL GOBIERNO"**, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

ELWED

af

Estil.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

“EL GOBIERNO” pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

El ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de Precios Unitarios de los trabajos no ejecutados del Contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según lo establecido en el inciso b) de la Fracción III del Artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando los índices que requieran tanto “EL CONTRATISTA” como “EL GOBIERNO”, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “EL GOBIERNO” procederá a calcularlos en conjunto con “EL CONTRATISTA” conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3. Los Precios Unitarios originales del Contrato, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

EMERSON

CF

Eil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su Propuesta, y

4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del Contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado en la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, los índices calculados en conjunto por **"EL GOBIERNO"** y **"EL CONTRATISTA"**.

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizados con los Precios Unitarios del Contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

FUMEDU

cy

E. S. P.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos.

IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

V. Las matrices de Precios Unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "EL GOBIERNO", en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

OCTAVA:

GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO: Fianza a favor de la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, por la totalidad del monto concedido como anticipo, dicho anticipo se otorga para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada en Dirección de Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih., a la fecha de firma del Contrato, de no

EJECUCION

Handwritten signature

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Handwritten signature



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

ser así **"EL GOBIERNO"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente Instrumento.

C) FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza a favor de la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, por el equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra; dicha garantía podrá ser constituida por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomiso especialmente constituido para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL GOBIERNO"** y deberá ser presentada en la Dirección de Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio, ubicada en el Estado de Chihuahua.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quién emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, a cuyo favor se otorgó la garantía.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar a **"EL GOBIERNO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMENDAS

af

Enil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

soporten e incluirá una relación de los Pagos de las Estimaciones de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **“EL GOBIERNO”** dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación de los trabajos, iniciará el procedimiento de recepción de los mismos. Si durante la verificación de los trabajos, **“EL GOBIERNO”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el presente Instrumento, se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior sin perjuicio de que **“EL GOBIERNO”** opte por la rescisión del Contrato. Las reparaciones de las deficiencias a que alude este párrafo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar, en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **“EL GOBIERNO”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de Entrega – Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, **“EL GOBIERNO”** notificará a **“EL CONTRATISTA”**, a su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora, en que se llevará a cabo el finiquito, el cual se elaborará dentro de quince días naturales posteriores a la notificación, y en él se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. **“EL CONTRATISTA”** deberá acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

EMERDA

Cy

Emil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL GOBIERNO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, en caso de que sea a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GOBIERNO"** pondrá a su disposición el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, debiendo liquidar dicho pago en un plazo no mayor a veinte días naturales. Si el saldo es a favor de **"EL GOBIERNO"**, el importe del mismo se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueren suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL GOBIERNO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En forma simultánea, a lo señalado en el párrafo anterior, cuando proceda, **"EL GOBIERNO"** procederá a levantar el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

FURCUN



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

obligaciones de las partes en el Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

“EL GOBIERNO” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, presenten en su contra o en contra de “EL GOBIERNO”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a “EL GOBIERNO”.

“EL CONTRATISTA” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea conveniente su permanencia en la obra.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a no subcontratar parte alguna de la

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

EUREDA

aj

Eul.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

obra y a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL GOBIERNO"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL GOBIERNO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de **"EL GOBIERNO"** en los términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL**

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

ELMER

cy

Enil



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

GOBIERNO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL GOBIERNO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En ese caso, **"EL GOBIERNO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"EL GOBIERNO"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"EL GOBIERNO"** procederá a:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

ELMECA

af

Emil.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

a) Retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el dos por ciento (2%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL GOBIERNO"**.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"EL GOBIERNO"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"EL**

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMERDA



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

CONTRATISTA” una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **“EL GOBIERNO”**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **“EL GOBIERNO”** en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL GOBIERNO”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **“EL CONTRATISTA”**, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL GOBIERNO”** además de que se le hagan efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

END



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

Además de las causas de rescisión precisadas en el párrafo que antecede, se rescindirán el Contrato cuando se actualice alguna de las causales que se establecen en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere esta Cláusula. En estos supuestos “EL GOBIERNO” reembolsará a “EL CONTRATISTA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA: “EL GOBIERNO” con fundamento en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento a dicho ordenamiento jurídico, designa al **Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua**, para que en caso de rescisión administrativa, suspensión temporal en todo o en parte de la obra o terminación anticipada, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades referidas en dicho Artículo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

MONTAÑA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con las Mismas y su Reglamento, y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES. "EL CONTRATISTA" conviene que al efectuar "EL GOBIERNO" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua** le retenga el 5 (cinco) al millar (5/1000), por concepto de derechos de servicios de inspección, vigilancia y control de la obra que realiza la Secretaría de la Función Pública. Esto en base al Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL GOBIERNO". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "EL GOBIERNO" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DÉCIMA NOVENA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas por los Tribunales Federales ubicados en la Cd. de Chihuahua, Chih., por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo, los procedimientos para la Resolución de Controversias distintas al Procedimiento de Conciliación, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA: El presente Contrato, sus anexos, la **Propuesta**, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el periodo de

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

EMERSON





Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BANBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

OFICINA DE ASESORÍA DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA

ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día **01 de Abril de 2020.**

“EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE DE CIUDAD JUÁREZ.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

“EL CONTRATISTA”



**CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA GONZÁLEZ, S.A. DE C.V.
ING. ADALBERTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 144-OP-0006/20-PI-DOP-OBRA, RELATIVO A LA “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 DEL CORREDOR TRONCAL TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH., COMPRENDIDO ENTRE AV. TEÓFILO BORUNDA Y CALLE AGUIRRE LAREDO”.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”.

